



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|------------------------------------|
| Radicado: | 05001-31-03-004-2020-00088-00 (EH) |
| Demandante: | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| Demandado: | MAURICIO ALBERTO LONDOÑO RESTREPO |
| Asunto: | Dispone devolución del proceso |
| Auto de S N°: | 1691V |

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, PCS1A20-11567 de 2020 y en concordancia con las circulares PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y CSJANTC20-66 del 23 de septiembre de 2021, se dispone a la devolución del proceso con radicado 05001 31 03 004 2020 00088 00 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, toda vez que el mismo fue remitido a esta dependencia sin haberse asociado correcta y completamente la parte física a través del índice, tal como lo dispone el literal d. del numeral 7.2.1. y el numeral 7.4.2. del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

Adicionalmente, se devuelve porque el expediente no cuenta con un índice electrónico para cada cuaderno, es decir, el cuaderno de medidas cautelares no tiene su propio índice electrónico.

A su vez todos los cuadernos adicionales al cuaderno principal (identificados en la gráfica del numeral 7.22 como C02, C03, C04... que creen durante las diferentes etapas procesales **deben tener su propio índice**, que deben ser almacenados en la misma carpeta que contiene los demás documentos del cuaderno y deben cerrarse y firmarse por el juez que los tramitó.

Procédase en tal sentido por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE

GUZTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ